

## **Comité Asesor sobre Observancia**

**Decimosexta sesión**  
**Ginebra, 31 de enero a 2 de febrero de 2024**

### **EL ENJUICIAMIENTO POR DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL: INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE UNA ENCUESTA**

*Documento preparado por la Secretaría*

#### **RESUMEN**

En el presente documento se resumen los resultados de una encuesta realizada por la OMPI en 2023 para recopilar información sobre el enjuiciamiento por delitos contra la propiedad intelectual (PI) en sus Estados miembros.

El objetivo fue entender mejor los diferentes enfoques nacionales en materia de enjuiciamiento por delitos contra la PI y las necesidades específicas de los fiscales que se ocupan de esos delitos, de modo que la OMPI pueda formular y prestar asistencia más específica y eficaz a los fiscales nacionales.

En la encuesta se solicitó información sobre los elementos fundamentales de los sistemas nacionales de enjuiciamiento por delitos contra la PI, su papel dentro de los servicios de enjuiciamiento penal en general, la disponibilidad de medidas como el cierre/la incautación de sitios web infractores, información estadística sobre enjuiciamientos y recuperación de activos ilícitos, así como los éxitos y desafíos que presentan los sistemas nacionales de enjuiciamiento por delitos contra la PI.

#### **I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO**

1. En agosto de 2023, la OMPI realizó una encuesta para recopilar información sobre el enjuiciamiento por delitos contra la propiedad intelectual (PI) en sus Estados miembros. El objetivo de la encuesta fue entender mejor cómo se lleva a cabo el enjuiciamiento por delitos

contra la PI a escala nacional y qué conocimientos y aptitudes específicos necesitan los fiscales encargados de delitos contra la PI para desempeñar sus funciones con eficacia y eficiencia. Esa información ayudará a la OMPI a prestar una asistencia más específica y eficaz a los fiscales.

2. En una primera etapa, la OMPI solicitó a las Misiones Permanentes de sus Estados miembros en Ginebra que comunicaran los datos de contacto de un coordinador nacional en relación con el enjuiciamiento por delitos contra la PI. A partir de la información suministrada por las Misiones Permanentes, se envió a 52 coordinadores nacionales un enlace a una encuesta en línea. Finalmente, 27 Estados miembros de la OMPI presentaron respuestas completas.

3. En esta contribución se resumen los resultados de la totalidad de las respuestas completas recibidas hasta el 26 de enero de 2024.

## II. ANÁLISIS

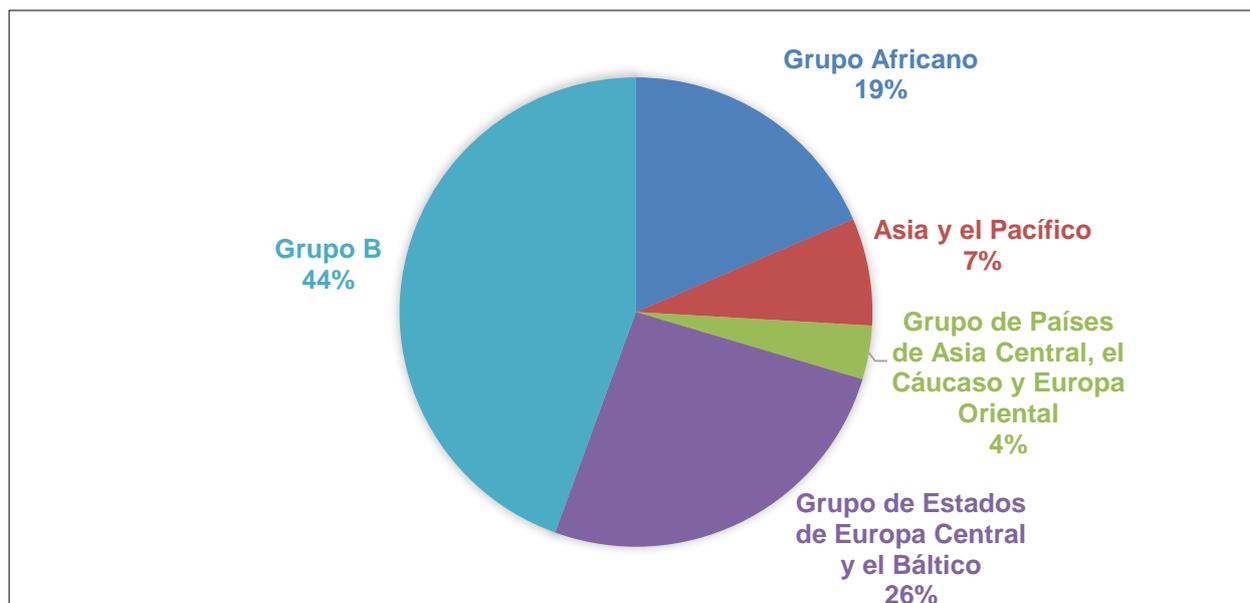
4. En la encuesta se solicitó información sobre lo siguiente:

- elementos fundamentales de los sistemas nacionales de enjuiciamiento por delitos contra la PI (por ejemplo, tipos de infracciones de la PI sujetas a sanción penal, naturaleza del sistema de enjuiciamiento y formas de iniciar los procedimientos);
- su papel en el marco de los servicios de enjuiciamiento penal en general (por ejemplo, si el enjuiciamiento por delitos contra la PI tiene carácter especializado, cómo se integra con otros ámbitos del enjuiciamiento penal, incluido el enjuiciamiento por piratería digital de los derechos de autor; y los conocimientos y aptitudes de los fiscales en materia de PI);
- la posibilidad de imponer medidas como el cierre o la confiscación de sitios web infractores;
- información estadística sobre enjuiciamiento y recuperación de activos ilícitos; y
- éxitos y desafíos de los sistemas nacionales de enjuiciamiento por delitos contra la PI.

### A. ANTECEDENTES DE LOS ENCUESTADOS

#### a) Grupos a los que pertenecen los Estados miembros encuestados

5. La distribución por grupos de los 27 Estados miembros de la OMPI es la siguiente: cinco miembros del Grupo Africano; dos miembros del Grupo de Asia y el Pacífico; un miembro del Grupo de Países de Asia Central, el Cáucaso y Europa Oriental; siete miembros del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico; y 12 miembros del Grupo B. No se recibieron respuestas a la encuesta de ningún miembro del Grupo de Países de América Latina y el Caribe ni de China.



*Distribución de los encuestados por grupo de Estados miembros de la OMPI*

b) Profesión de los encuestados

6. Aunque la mayoría de los encuestados eran fiscales (23), también respondieron dos jueces, dos representantes de ministerios de justicia, un representante de un servicio nacional de policía y un representante de una oficina nacional de PI.

B. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DEL ENJUICIAMIENTO POR DELITOS CONTRA LA PI

a) Infracciones de los derechos de propiedad intelectual que constituyen delito

7. El Artículo 61 del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), exige a los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que establezcan "procedimientos y sanciones penales al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial". Es importante señalar que los Miembros de la OMC pueden ir más allá de esta obligación; la última frase del artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC establece que los Miembros de la OMC podrán "prever la aplicación de procedimientos y sanciones penales en otros casos de infracción de derechos de propiedad intelectual". En este contexto, en la encuesta se preguntó qué tipos de infracciones de la PI se sancionan penalmente.

8. Dos Estados miembros de la OMPI respondieron que las sanciones penales están limitadas a la falsificación y la piratería, pero la mayoría de las jurisdicciones prevén el enjuiciamiento penal por otras formas de infracción de los derechos de PI. Muchos Estados miembros sancionan penalmente cualquier infracción de los derechos de autor o de los derechos de propiedad industrial, como las marcas, los diseños industriales, las patentes, los modelos de utilidad, la topografía de productos semiconductores, las indicaciones geográficas, las obtenciones vegetales (tres Estados miembros) y las obtenciones animales (un Estado miembro). Muchos Estados miembros también mencionan como delito la divulgación no autorizada de secretos comerciales.

9. En relación con el derecho de autor, varios Estados miembros no sólo sancionan penalmente las violaciones de los derechos patrimoniales del autor, sino también las que guardan relación con los derechos morales o incluso el plagio. En un Estado miembro, es delito hacer una declaración pública sobre el contenido de una obra inédita. La elusión de las medidas tecnológicas de protección y la manipulación de la información sobre la gestión de derechos también se mencionan en muchos Estados miembros como delito. Algunos Estados miembros también hacen referencia específica a la infracción de los derechos conexos como delito.

10. Al menos tres Estados miembros cuentan con disposiciones penales específicas sobre la infracción en línea, como el uso de una red de información para cometer un ilícito o, más concretamente, la recepción ilícita de servicios en línea y de medios de comunicación, las transacciones comerciales respecto de dispositivos o servicios de suscripción que dan acceso a flujos no autorizados de contenidos protegidos por derechos de autor o la facilitación del acceso a obras que infringen los derechos de autor en Internet.

11. Algunos Estados miembros mencionaron también delitos relacionados, por ejemplo, indicaciones falsas sobre la procedencia, la calidad o la composición de los productos, competencia desleal y evasión fiscal.

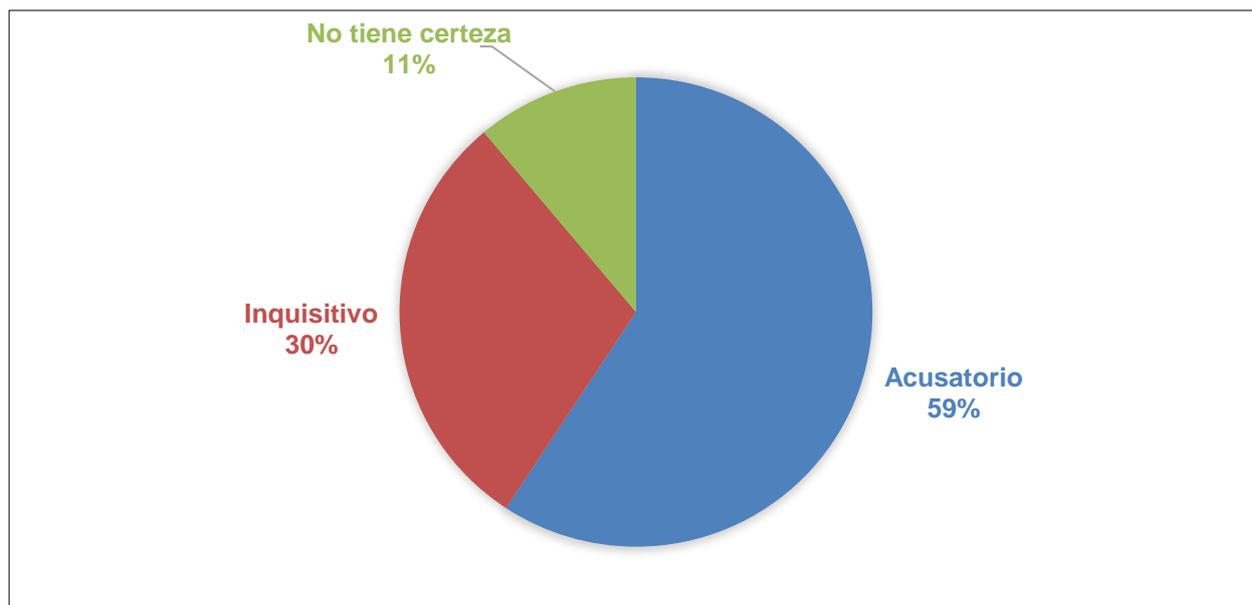
12. Algunos Estados miembros especifican que, para que se considere delito contra la PI, la infracción debe cometerse a escala comercial o con ánimo de lucro o debe causar pérdidas o daños económicos considerables. Varios Estados miembros mencionan factores agravantes específicos, como un beneficio económico especialmente elevado, la producción de un gran número de productos infractores, una infracción de especial gravedad, un daño considerable, que el ilícito sea cometido por un grupo delictivo organizado o con la participación de menores. Un Estado miembro menciona expresamente que la tentativa de infracción también puede dar lugar a responsabilidad penal.

13. Varios Estados miembros indicaron que la responsabilidad penal está condicionada a la intencionalidad o a la negligencia grave.

b) Sistema acusatorio o inquisitivo

14. Una de las preguntas de la encuesta se refirió a si el enjuiciamiento en los Estados miembros en cuestión sigue el sistema acusatorio o el inquisitivo. En el sistema acusatorio, típico de los países del *common law*, los hechos se determinan mediante un procedimiento contencioso entre la acusación y la defensa, en el que el juez actúa como árbitro. Los sistemas inquisitivos, típicos de los países de derecho codificado, utilizan una amplia investigación previa al juicio e interrogatorios como investigación oficial para determinar la verdad, y el juez supervisa el procedimiento.

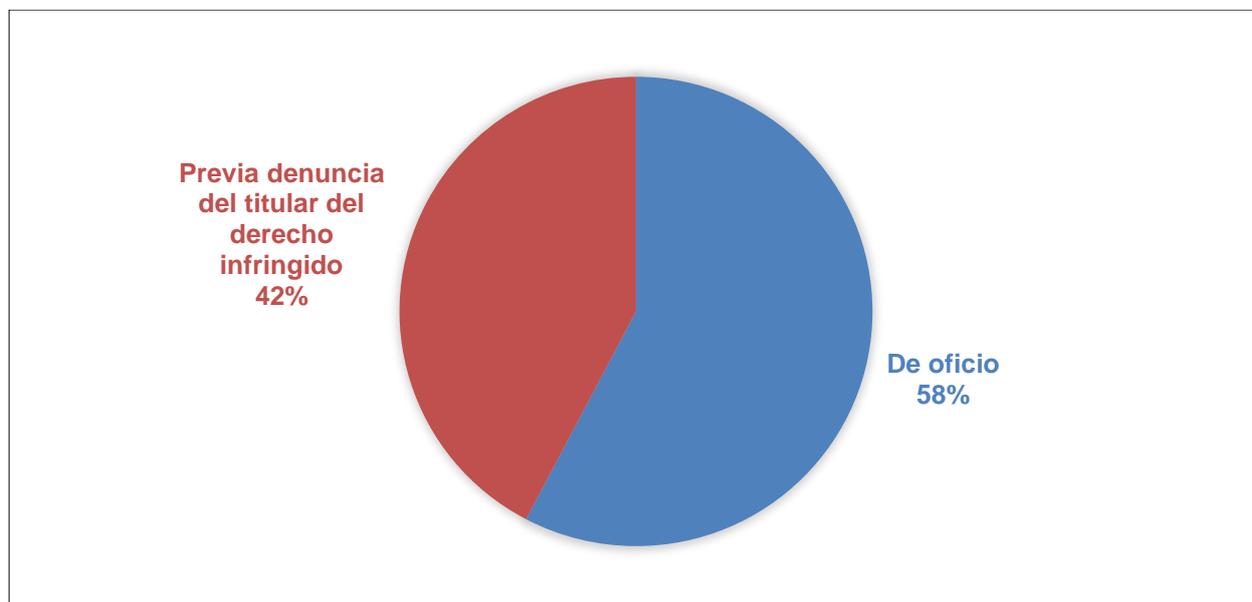
15. Fueron 16 los Estados miembros que indicaron seguir el sistema acusatorio (59 %), y ocho los que indicaron que su sistema de enjuiciamiento es inquisitivo (30 %). Uno de los Estados miembros que indicó el sistema acusatorio señaló que, mientras que el procedimiento ante el tribunal es acusatorio, el proceso previo al juicio es inquisitivo, y el investigador recaba pruebas de la infracción.



*Distribución de los encuestados que indican un sistema acusatorio o inquisitivo*

c) De oficio o previa denuncia del titular del derecho infringido

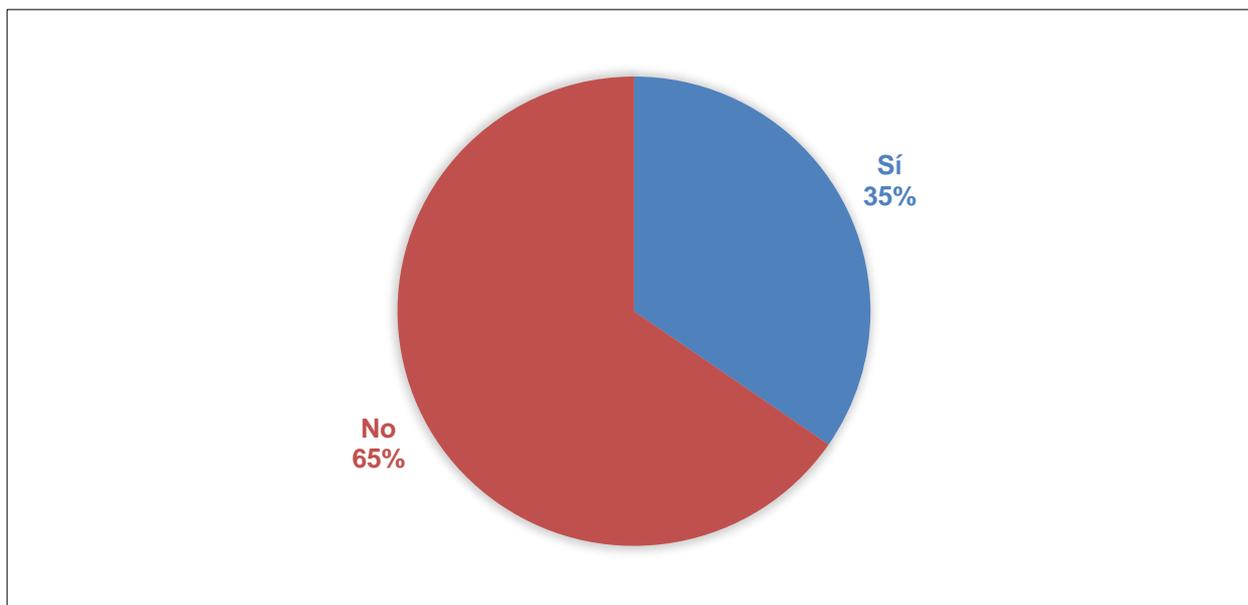
16. En 15 Estados miembros, los delitos contra la PI son objeto de enjuiciamiento de oficio (58 %), mientras que en 11 Estados miembros solo son objeto de enjuiciamiento previa denuncia del titular del derecho supuestamente infringido (42 %). Un Estado miembro indicó que, aunque los delitos contra la PI son objeto de enjuiciamiento de oficio, si el daño causado no es significativo, el procedimiento solo se lleva a cabo si se da intervención al titular del derecho. Un Estado miembro dio una respuesta contradictoria.



*Inicio del enjuiciamiento por delitos contra la PI*

d) Especialización en el enjuiciamiento por delitos de PI

17. Existen fiscales especializados en delitos contra la PI en nueve de los Estados miembros que respondieron (35 %). En 17 Estados miembros no existe este tipo de especialización (65 %). Un Estado miembro informó de que se han promulgado normas para garantizar la especialización de los fiscales en delitos contra la PI, pero aún no se han aplicado (no se contabiliza en las cifras antes mencionadas).



*Existencia de fiscales especializados en delitos de PI*

18. Entre los Estados miembros que indican que existe especialización en delitos de PI, varían en gran medida la naturaleza de la especialización, el número de fiscales y la estructura del enjuiciamiento especializado.

19. En dos Estados miembros, el alcance de la especialización en el enjuiciamiento por delitos contra la PI se limita: en un Estado miembro, a los delitos contra la PI cometidos en el entorno digital, que son competencia de los fiscales de delitos informáticos; en el otro, a la delincuencia organizada. Todos los demás Estados miembros se refirieron a la especialización en PI de forma más amplia. En al menos cuatro Estados miembros, los fiscales especializados en delitos contra la PI no trabajan exclusivamente en este ámbito, sino que también se ocupan del enjuiciamiento por otros delitos económicos.

20. En cuanto al número de fiscales especializados, tres de los encuestados informaron que hay menos de 10, y el número oscila entre uno o dos fiscales y seis fiscales especializados en PI/cibernética que trabajan en equipo en una unidad nacional que se encarga de la delincuencia organizada. Dos encuestados informaron de aproximadamente 50 fiscales especializados en la investigación de delitos contra la PI.

21. La distribución geográfica de las fiscalías especializadas en PI y su integración en la estructura nacional de las fiscalías difiere entre los Estados miembros, lo que refleja sus distintos marcos jurídicos y judiciales. Por ejemplo, en un Estado miembro, los fiscales especializados (aunque no exclusivamente) en delitos contra la PI se encuentran en un solo distrito, a saber, aquel en el que se cometen más delitos contra la PI. En otros dos Estados miembros, hay al menos un fiscal especializado con experiencia en ciberdelincuencia, incluida la ciberdelincuencia relacionada con la PI, en cada fiscalía del nivel pertinente, además de una unidad nacional central. En otro Estado miembro, los fiscales especializados se encuentran

dentro de la entidad responsable de la delincuencia grave y organizada. En otro Estado miembro, existe un equipo o una división especializados en delitos contra la PI en cada fiscalía del país. Uno de los encuestados informó de la existencia de una estructura distinta, en la que, en un gran número de casos, el enjuiciamiento por delitos contra la PI lo inician abogados privados, que pueden ser autorizados por el fiscal para llevar a cabo enjuiciamientos *ad hoc*, encomendados directamente por los titulares de derechos de PI, bajo la supervisión de un fiscal adjunto.

22. Con respecto a la selección de fiscales especializados, tres de nueve encuestados se refirieron a los conocimientos profesionales de los candidatos como criterio pertinente, y uno de ellos especificó que la selección de fiscales adjuntos se basa en los conocimientos o la experiencia en el Derecho relacionado con la tecnología. Solo un Estado miembro informó que existe un requisito de formación específico en materia de PI, a saber, un máster en PI.

23. Cuatro encuestados confirmaron que se imparte formación a los fiscales especializados en delitos contra la PI. En un Estado miembro, la formación y el fortalecimiento de capacidades corren a cargo del instituto de justicia y del órgano supremo de fiscalía, mientras que otro Estado miembro informó que la formación corre a cargo de académicos externos y de fiscales superiores especializados en delitos contra la PI y la tecnología. Uno de los encuestados señaló que recibe formación a través de la Red Europea de Fiscalías de la Propiedad Intelectual (EIPPN).

24. La duración del servicio de un fiscal en una función especializada varía. El plazo más corto previsto es de un mínimo de entre uno y dos años, y el más largo es de 10 años. Es importante señalar que se trata sólo de estimaciones. Uno de los encuestados informó que, cuando se crean fiscalías especializadas, los fiscales no suelen cambiar de lugar de trabajo.

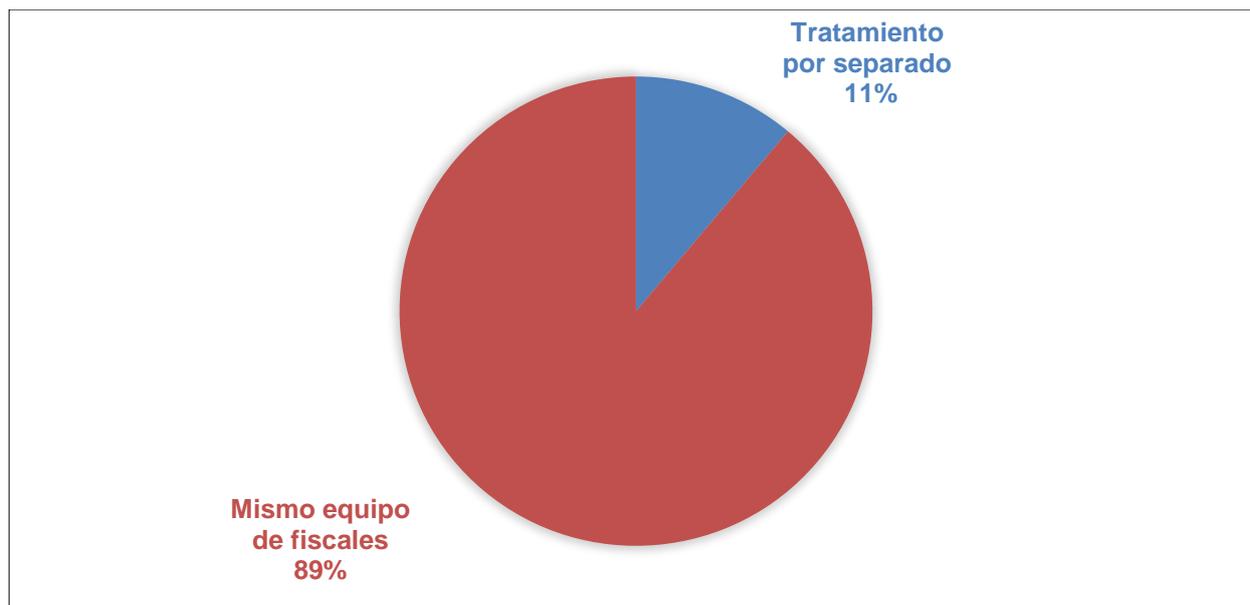
25. Entre los Estados miembros que no cuentan con fiscales especializados, 13 informaron que los delitos contra la PI son de competencia de la fiscalía general. Entre ellos, en dos Estados miembros, además de en la fiscalía general, los delitos contra la PI pueden ser tratados por servicios especializados, como la Fiscalía de Delitos de Alta Tecnología o la Oficina Nacional de Fraudes Graves, Delitos contra el Medio Ambiente y Decomiso de Activos. Un Estado miembro informó que, aunque todos los fiscales pueden ocuparse de delitos contra la PI, en la práctica, los enjuiciamientos en la materia suelen asignarse a fiscales ligeramente más experimentados. Solo un Estado miembro informó que la oficina nacional de derechos de autor se encarga del enjuiciamiento por delitos contra la PI.

26. En dos Estados miembros, los delitos contra la PI son tratados por fiscales responsables de delitos económicos y financieros. En otro Estado miembro, el enjuiciamiento de los delitos contra la PI se divide entre la fiscalía general y las secciones de delitos económicos, encargándose la primera de los delitos penales contra el derecho de autor y las segundas de todos los demás delitos contra la PI.

27. Dos Estados miembros se refirieron a la existencia de competencias geográficas específicas para tratar delitos contra la PI, como por ejemplo que los delitos en ese ámbito sean competencia de la fiscalía general (y del tribunal penal) de una ciudad específica o que se repartan entre una fiscalía de distrito (para los delitos contra la PI perseguidos individualmente) o una fiscalía regional (donde los delitos contra la PI se persiguen junto con otros delitos graves).

e) Enjuiciamiento de delitos de piratería digital del derecho de autor

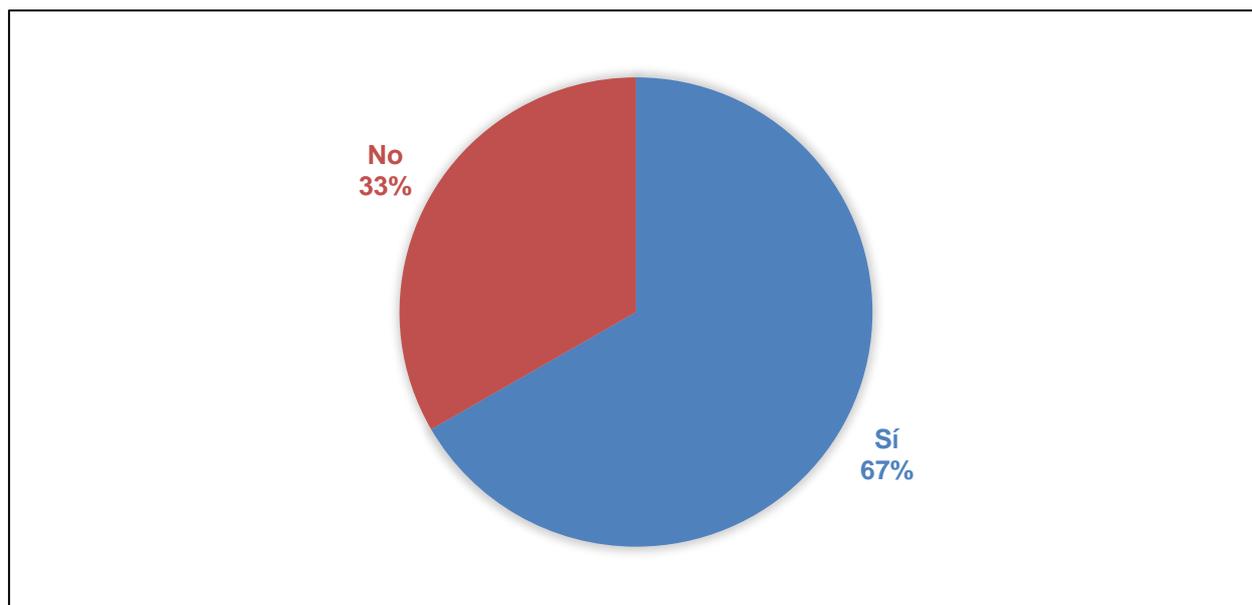
28. En 24 Estados miembros, los delitos relacionados con la piratería digital del derecho de autor son tratados por el mismo equipo de fiscales que se ocupa de los delitos contra la PI relacionados con bienes físicos (89%). La piratería digital del derecho de autor es tratada por una unidad diferente de la fiscalía en solo tres Estados miembros (11%): por un departamento diferente de la fiscalía; por la fiscalía de delitos de alta tecnología; o por equipos especializados en ciberdelincuencia y la oficina nacional de fraudes graves, delitos contra el medio ambiente y confiscación de activos. Sin embargo, en al menos dos de los tres Estados miembros, no hay una separación total.



*Enjuiciamiento de delitos de piratería digital del derecho de autor*

f) Cierre/Incautación de sitios web infractores

29. Dieciséis Estados miembros disponen de un procedimiento para cerrar o incautar sitios web que ofrecen contenidos digitales que vulneran el derecho de autor o se dedican a la venta de productos de marca falsificados (67%); once Estados miembros no disponen de dicho procedimiento (33%).



*Disponibilidad de procedimientos para cerrar o incautar sitios web infractores*

30. En al menos siete Estados miembros, las órdenes de cierre o incautación de sitios web infractores son dictadas por el poder judicial. En un Estado miembro, la fiscalía puede ordenar al órgano técnico gubernamental competente que incaute sitios web que considere infractores. En un Estado miembro, una entidad administrativa está facultada para supervisar las actividades en el ámbito del derecho de autor y los derechos conexos y para solicitar que un proveedor de servicios de Internet bloquee los sitios web que retransmiten ilegalmente emisiones de eventos deportivos o culturales en directo que infringen el derecho de autor. En dos Estados miembros, la policía tiene competencias para cerrar o incautar dominios, tanto por contenidos infractores del derecho de autor como por la puesta en venta de productos de marca falsificados. Un Estado miembro informó de la existencia de un sistema de denuncia en línea que permite a los particulares denunciar infracciones a través de una plataforma en línea, con el fin de iniciar investigaciones.

31. No se ha obtenido suficiente información que permita comparar los procedimientos utilizados o saber qué órdenes pueden dictarse en unos y otros Estados miembros.

C. ESTADÍSTICAS SOBRE EL enjuiciamiento DE LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL

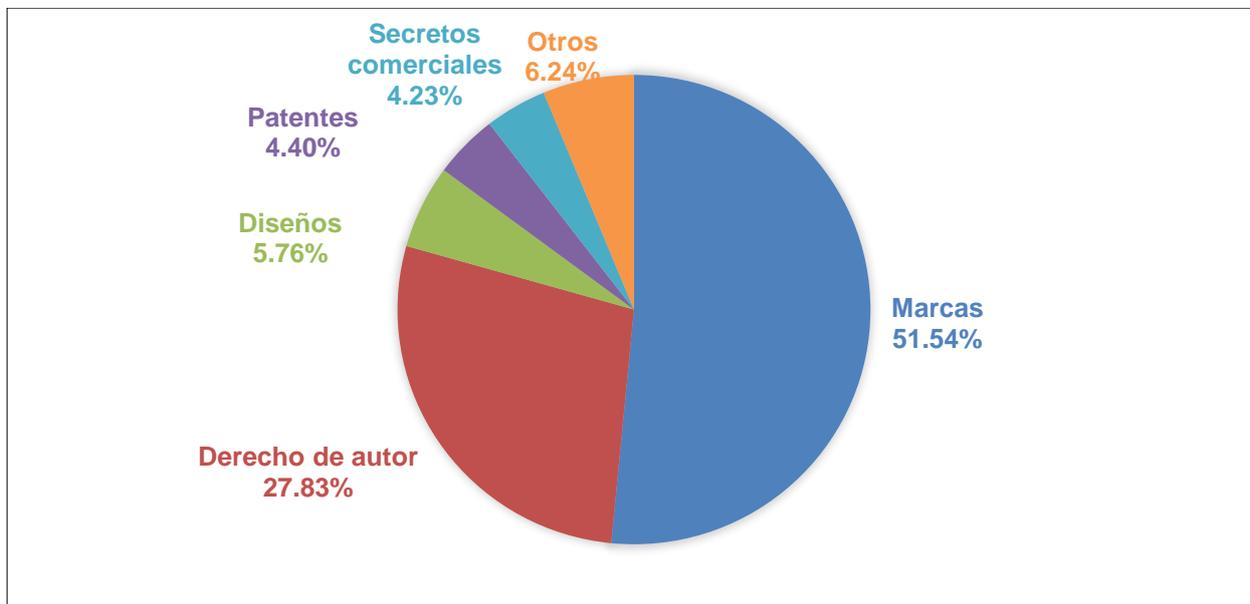
a) Acciones judiciales en función de la infracción del derecho de PI en cuestión

32. Menos de la mitad de los encuestados afirmaron disponer de estadísticas recientes sobre casos de delitos contra la PI. También se señaló que, cuando existen estadísticas, es posible que no reflejen con exactitud todos los delitos contra la PI, ya que los casos relacionados con la PI pueden consignarse en otros ámbitos, por ejemplo, como delitos fiscales o blanqueo de capitales.

33. Entre los encuestados que facilitaron estadísticas, las cifras indican una gran diferencia en el número de casos tratados por las autoridades de las distintas jurisdicciones, incluso teniendo en cuenta que no se facilitó una unidad de cálculo definida. El número más bajo de casos comunicados fue de dos. Por el contrario, en un Estado miembro, se han emitido casi 4 500 avisos de cese y desistimiento desde abril de 2020 en el marco de una iniciativa para dejar de financiar sitios web ilegales implicados en actos de

piratería, mientras que se han cerrado más de 131 000 dominios que venden productos falsificados.

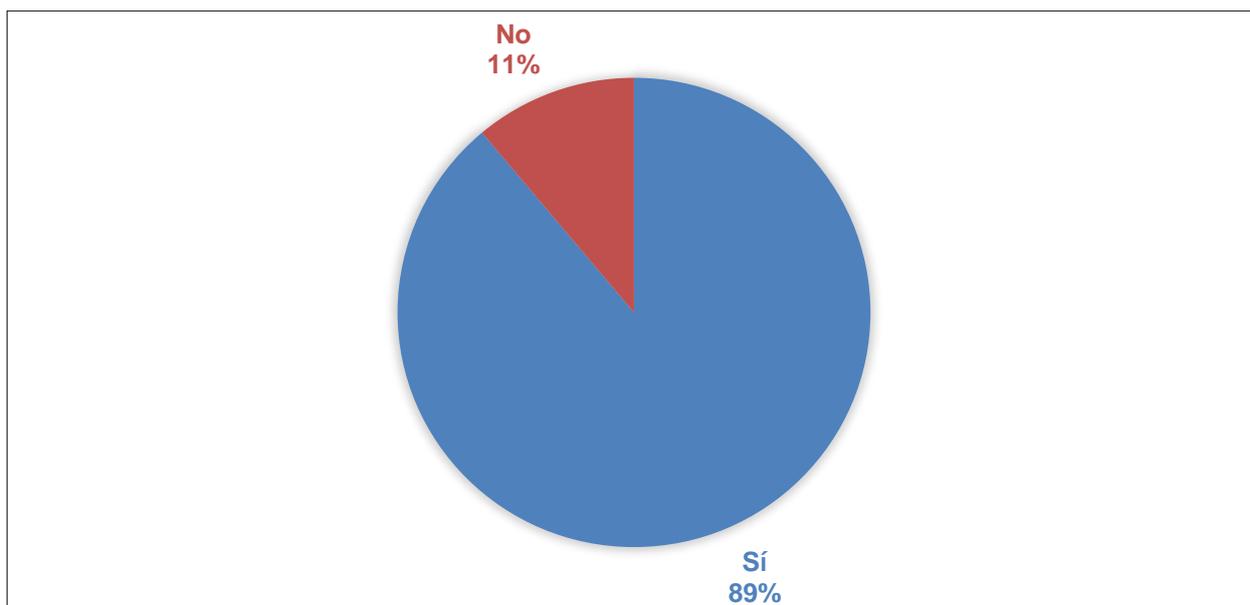
34. Por término medio, se calcula que algo más de la mitad de los delitos contra la PI denunciados son delitos contra las marcas (51,54%) y algo más de la cuarta parte son delitos contra el derecho de autor (27,83%).



*Distribución de las acciones judiciales por delitos contra la PI según el derecho infringido*

b) Recuperación de activos ilícitos

35. Veinticuatro Estados miembros informaron de que es posible recuperar activos ilícitos mediante el enjuiciamiento de delitos contra la PI (89%).



*Posibilidad de recuperación de activos ilícitos*

36. Sin embargo, en general no se dispone de estadísticas sobre la recuperación de activos ilícitos. Además, entre los Estados miembros en los que la recuperación es posible, solo siete de los encuestados dieron ejemplos de casos en los que se habían recuperado esos activos.

37. Los ejemplos de casos presentados se referían tanto a productos falsificados como a servidores de alojamiento y almacenamiento web y otros dispositivos electrónicos utilizados en la piratería en línea, así como al producto de las ventas.

38. En al menos un Estado miembro, la normativa también permite el decomiso de los activos de sustitución acumulados por los delincuentes que se han beneficiado de delitos contra la propiedad intelectual, para hacer frente a circunstancias en las que los delitos han tenido lugar durante un período de tiempo y los activos que pueden vincularse directamente a los productos del delito son limitados.

#### D. ENJUICIAMIENTO DE LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA PRÁCTICA

##### a) Logros en el enjuiciamiento de los delitos contra la PI

39. En la encuesta se pedía a los encuestados que indicasen si habían obtenido resultados positivos en la persecución de los delitos contra la PI. La respuesta era opcional y cinco Estados miembros no pudieron informar de ningún éxito, dos de los cuales lo atribuyeron específicamente a la falta de casos. Tres Estados miembros informaron de que solo se habían producido unos pocos casos de delitos contra la PI, lo que se explicaba por la dificultad de obtener pruebas y la dificultad de identificar a los comerciantes y productores de bienes que infringen la PI.

40. Los Estados miembros que mencionaron éxitos se refirieron a casos concretos. Casi exclusivamente, estos casos se referían a bienes físicos que infringían la PI (calzado, ropa y moda, electrónica de consumo, equipos de redes electrónicas, cigarrillos electrónicos, cartuchos de impresora, cojinetes industriales, detergentes, cerveza, programas informáticos de navegación para automóviles, teléfonos celulares) y a la piratería digital (puesta a disposición ilegal de periódicos y revistas, alojamiento web y servidores de almacenamiento, televisión por protocolo de Internet (IPTV) ilegal, puesta a disposición de películas taquilleras y canciones inéditas). En contraste con la multitud de infracciones de la PI que constituyen delitos contra la PI en muchos Estados miembros (párrafos 8 a 11 anteriores), las infracciones objeto de estos casos se referían casi exclusivamente a marcas o al derecho de autor.

41. Solo tres Estados miembros mencionaron otros tipos de infracción, uno referido a las indicaciones geográficas y los otros dos a la divulgación no autorizada de secretos comerciales: uno en relación con la investigación, identificación y tratamiento de afecciones médicas pediátricas y el otro relativo a la tecnología utilizada en los materiales básicos de los semiconductores y los teléfonos inteligentes.

42. Dos Estados miembros atribuyeron el éxito en el enjuiciamiento de delitos contra la PI a la existencia de una unidad especializada en PI dentro de la policía. Un Estado miembro atribuyó el éxito en ese ámbito a la existencia de una unidad especial de delitos contra la PI en la fiscalía nacional y otro a la cooperación entre la fiscalía, la unidad de investigación, la oficina nacional de PI y los titulares de derechos.

b) Retos que plantea el enjuiciamiento de los delitos contra la PI

43. Los encuestados señalaron que en todas las fases del proceso de observancia de la ley se plantean numerosos retos, dada la naturaleza de los delitos contra la propiedad intelectual, en particular en el entorno digital, que plantea dificultades a los servicios de la fiscalía, a saber:

- complejidad de los casos;
- escollos tecnológicos para identificar a los infractores en el entorno digital;
- identificación de los responsables de las infracciones para su enjuiciamiento en el contexto de las mercancías falsificadas, que a menudo se transmiten a través de una compleja cadena de intermediarios;
- identificación e investigación de infractores en un contexto transfronterizo, en particular la identificación de cuentas bancarias y entidades corporativas utilizadas para los fondos ilegales;
- recopilación de pruebas, incluida la obtención de datos pertinentes en el entorno en línea;
- determinación y cálculo de los perjuicios ocasionados a las víctimas;
- recuperación de activos ilícitos; y
- falta de adaptación de las disposiciones legales en algunas jurisdicciones, incluida la ausencia de determinadas competencias, como la incautación o retirada de sitios web infractores.

44. También se plantean retos relacionados con los recursos humanos y las capacidades institucionales, a saber:

- falta de formación especializada y experiencia entre los investigadores, los encargados de hacer cumplir la ley, los fiscales y los miembros del poder judicial, incluso como resultado de la falta de práctica (debido al escaso número de casos registrados);
- recursos de investigación y enjuiciamiento limitados, en particular para hacer frente a los delitos financieros y tecnológicos; y
- alta rotación de recursos humanos.

45. Además, existen retos operativos para los fiscales, entre otros:

- baja prioridad concedida a los delitos contra la PI en algunas jurisdicciones, lo que puede significar que los fiscales no puedan asignar tiempo suficiente a estos casos, a pesar de que pueden ser de naturaleza complicada;
- falta de coordinación con las fuerzas policiales y otras entidades encargadas de velar por la observancia de la PI;
- falta de cooperación por parte de algunos titulares de derechos; y
- falta de cooperación internacional efectiva.

46. Cabe destacar que los encuestados también mencionaron factores sociales más amplios que repercuten directamente en su trabajo, por ejemplo:

- falta de concienciación sobre los delitos contra la PI entre el público; y

- reservas por parte de los titulares de derechos de PI a la hora de presentar denuncias penales.

## E. CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS

47. A la pregunta de si los fiscales pueden garantizar que sus conocimientos sobre la evolución de la legislación y la práctica penal en materia de propiedad intelectual se mantienen actualizados, casi un tercio de los encuestados señaló que en sus países no se facilita a los fiscales información actualizada sobre la legislación y la práctica. En el resto de los Estados miembros (más del 60%), sin embargo, los fiscales se mantienen al día participando en programas de formación, redes profesionales y académicas y leyendo material publicado (como revistas y recopilaciones de resoluciones judiciales nacionales). En un país, la existencia de al menos un fiscal especializado en cibercrimen y delitos contra la PI en cada fiscalía federal permite la difusión de conocimientos y formación a otros fiscales, lo que garantiza que los fiscales estén bien preparados para identificar y perseguir los casos penales de PI de forma uniforme en todo el país.

48. Más de la mitad de los encuestados no tenían conocimiento de que en sus países se impartiera formación sobre el enjuiciamiento de los delitos contra la PI. En los Estados miembros en los que se sabía que existía este tipo de formación, los programas pertinentes son ofrecidos por las autoridades nacionales de formación jurídica y judicial, las oficinas nacionales de PI y/o las organizaciones regionales.

49. En la encuesta también se preguntaba acerca de los principales elementos del enjuiciamiento penal de la PI en los que los fiscales necesitarían formación, y en las respuestas se apuntó a una amplia gama de temas. En general, las necesidades de formación indicadas se referían a lo siguiente:

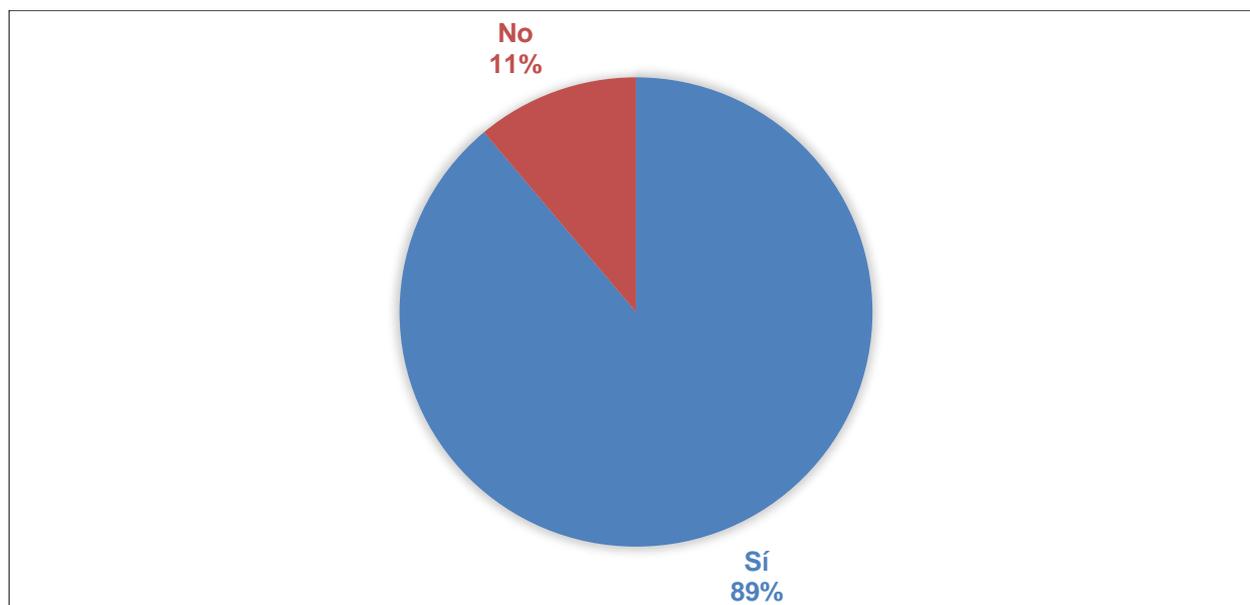
- formación básica sobre los derechos de PI, así como comprensión en profundidad de los tipos de delitos contra la PI, conceptos jurídicos y normas de prueba;
- buenas prácticas nacionales e internacionales y técnicas modernas de investigación, como el reconocimiento y la tipificación de los delitos contra la PI, la cooperación con los titulares de derechos y la obtención y conservación de pruebas, con especial atención a los delitos contra la PI en el entorno en línea;
- buenas prácticas y estrategias para el enjuiciamiento, como el trato con los peritos y la presentación de argumentos sólidos;
- cooperación internacional con autoridades y organizaciones extranjeras;
- utilización de bases de datos, herramientas y recursos; y
- recuperación de activos ilícitos.

50. Uno de los encuestados señaló que, aunque existe formación para los fiscales, es muy importante que los investigadores reciban también formación, ya que desempeñan la función crucial de investigar los delitos contra la PI antes de procederse a su enjuiciamiento. También se mencionó la necesidad de sensibilizar al público.

## F. APOYO DE LA OMPI

51. Casi el 90% de los encuestados estaban interesados en recibir información sobre los servicios de la OMPI para los fiscales que se ocupan de los delitos contra la PI.

Aproximadamente una cuarta parte de los encuestados conocía, en cierta medida, la asistencia y el apoyo técnico existentes de la OMPI para los fiscales.



*Interés en recibir información sobre el apoyo de la OMPI a los fiscales que se ocupan de los delitos contra la PI*

52. Muchos encuestados solicitaron apoyo para el fortalecimiento de capacidades, incluida la sensibilización sobre cuestiones de PI en general, formación especializada sobre la recopilación de pruebas y presentación de demandas ante los tribunales, así como interacción con las autoridades judiciales extranjeras y otras autoridades.

53. En cuanto a otro tipo de apoyo aparte del fortalecimiento de capacidades, los encuestados señalaron lo siguiente:

- facilitar el intercambio de información a nivel internacional, por ejemplo:
  - última actualidad, como información comparativa sobre la recuperación de activos ilícitos y los métodos y herramientas de investigación más eficaces e innovadores a nivel nacional e internacional;
  - casos y actuaciones judiciales satisfactorias en otras jurisdicciones; o
  - creación de una plataforma o red de fiscales en línea, a través de la cual los fiscales puedan intercambiar experiencias y dificultades en el enjuiciamiento de casos de propiedad intelectual;
- elaborar una lista de expertos que aporten pruebas sobre el cálculo de los daños y perjuicios causados a los titulares de derechos en los casos de delitos contra la PI;
- suministrar herramientas y apoyo técnicos para la digitalización de los servicios de la fiscalía;
- facilitar una mayor cooperación internacional en la lucha contra los delitos contra la PI; y
- fomentar el desarrollo de estructuras jurídicas y conocimientos técnicos coherentes en todos los Estados miembros.

54. También se planteó la importancia de reforzar la capacidad de los jueces que deciden los casos de PI.

### **III. CAMINO A SEGUIR**

Con miras a lograr una representación más amplia de los Estados miembros de la OMPI en la encuesta sobre el enjuiciamiento de los delitos contra la PI, la Secretaría se pondrá en contacto con las misiones permanentes que aún no hayan facilitado los datos de contacto de un centro nacional de coordinación para el enjuiciamiento de los delitos contra la PI. Además, la Secretaría invitará a los coordinadores nacionales que aún no hayan enviado respuestas completas a la encuesta a que lo hagan.

Sobre la base de la información adicional recibida, se preparará un análisis actualizado del enjuiciamiento de los delitos contra la PI en los Estados miembros de la OMPI de cara a la decimoséptima sesión del Comité Asesor sobre Observancia (ACE).

[Fin del documento]